

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **EDITORA GEMINIS LTDA** contra **MILTON ARIEL FORERO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente de la demanda en reconvención. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

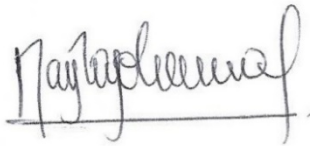
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **BLANCA INES MANRIQUE** contra **ECOPETROL S.A.**, el apoderado de **TERMOTECNIA INDUSTRIAL S.A.S.** presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 24 de enero de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandada solicita a través de su recurso que se reponga el auto del 24 de enero de 2021 mediante el cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía contra el señor **MILTON ALEXANDER TOVAR PEÑA** y en su lugar solicita se dé trámite al memorial de fecha de 19 de noviembre de 2020 en el que se aportó copia del aviso efectuado al llamado en garantía.

De conformidad con lo anterior, advierte el Despacho que en efecto le asiste la razón al recurrente toda vez que se radicó mediante correo electrónico memorial del 19 de noviembre de 2020 en el que se anexó copia del trámite de aviso al llamado en garantía **MILTON ALEXANDER TOVAR PEÑA**. Por lo anterior, se **repone el auto de fecha enero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)** y en consecuencia, procede el despacho a verificar el trámite de notificación efectuado por la demandada **TERMOTECNIA INDUSTRIAL S.A.S.** al llamado en garantía.

A folios 1412 reverso y 1413 del expediente obra certificación de la empresa de correo postal **INTERRAPIDISIMO** en la cual consta que se envió a la encartada notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 292 del CGP la cual fue devuelta por *"Dirección errada/dirección no existe"*; así las cosas y teniendo en cuenta que ya fueron entregados el citatorio y el aviso de notificación en debida forma, conforme a los artículos 29 del C.P.T y 293 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

CITAR Y EMPLAZAR a la llamada en garantía **TERMOTECNIA INDUSTRIAL S.A.S.** Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada, y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, al Doctor **ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.847.207 portador de la T.P. 148.321 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, Para que represente los intereses de la demandada **TERMOTECNIA INDUSTRIAL S.A.S.** Por secretaria líbrese telegrama al correo electrónico andresfernandocom@yahoo.es.

Se ordena por secretaría dar trámite a la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Nayla Johana Alfonso Mogollón

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

MIJS

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JOSE HUMBERTO CESPEDES SANCHEZ** contra **CONSTRUCCIONES ARI ZAMORA SAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 30 de abril de 2021, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. También el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva y retiro de demanda. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

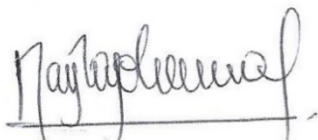
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 a cargo de la demandada **CONSTRUCCIONES ARI ZAMORA SAS** en favor de cada uno de los demandantes, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **GEORGINA ROSA RIVERO** contra **INDUPALMA Y OTRA**, informando que la parte actora presentó acuse de recibo del día 22 de junio de 2021 por las demandadas **INDUPALMA** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA**, la demandada **INDUPALMA** presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido mientras que la **COOPERATIVA MJUERES MANO AMIGA** no presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ identificada con C.C No. 71.788.280 y T.P. 131.284 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN** para los fines del poder conferido a folio 39 de la contestación de la demanda.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

Por otro lado, de conformidad con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible en archivo "12. Constancia trámite de notificación", advierte el Despacho que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA**, acusó de recibo el día 22 de junio de 2021 de la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA**. feneció el día 9 de julio de 2021 sin que la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo el trámite previsto por el artículo 85 del CPT y SS y la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio

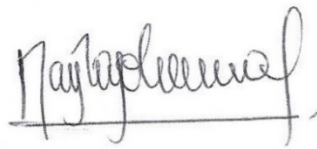
y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00243

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **BERTHA INES MONTOYA CORTES** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas Colpensiones y Colfondos aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS** presentaron de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y tarjeta profesional No. 280.300 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y tarjeta profesional No. 219.124 del C.S de la J. conforme cámara de comercio visible en la contestación de la demanda de Colfondos del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

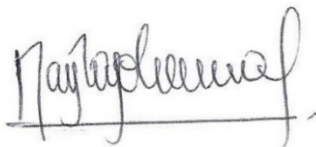
Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se reconoce personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A.**, para los fines del poder a ella conferido en escritura pública visible en archivo denominado "11. Solicitud" del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

MLJS

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00257

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LEIDY YINET TELLEZ ARRIETA** contra **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALINEA S.A.** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALINEA S.A.**, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALINEA S.A.** presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ** a la Doctora LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.904 y tarjeta profesional No. 163.676 del C.S de la J. conforme poder obrante en contestación a la demanda.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **MEGALINEA S.A.** al Doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 y tarjeta profesional No. 129.166 del C.S de la J. conforme poder obrante en contestación a la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALINEA S.A.**

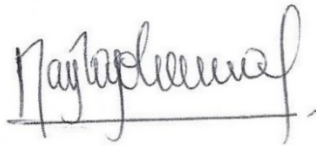
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

MLJS

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00249

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **YARID DUARTE VILLAMIZAR** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas Colpensiones presento escrito de contestación a la demanda y poder y la demandada Colfondos poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **COLPENSIONES**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **COLPENSIONES** presentaron de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y tarjeta profesional No. 250.913 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

Por último, se reconoce personería a la **Dra. JEIMEE ALEJANDRA ARGUELLO MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.439.069 y tarjeta profesional No. 276.734 del C.S de la J,, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para los fines del poder conferido mediante cámara de comercio visible en contestación a la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

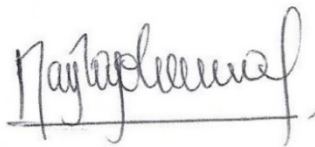
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

MLJS

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JAIRO NAVARRETE RUIZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro , recibida por reparto el 07 de septiembre de 2021. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor HECTOR DIAZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.027, portador del Tarjeta Profesional No. 92597 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

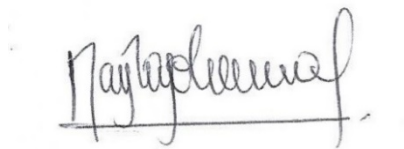
ANEXO OBLIGATORIO. No se visualiza en el expediente digital el certificado de existencia y representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR, por lo que debe aportarse.

NOTIFICACIONES: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante como quiera que no se señaló en la demanda.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria